





NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

#### AUTO No. 0746 DEL 07 SEPTIEMBRE DE 2023

#### POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

#### **CONSIDERANDO**

Que miembros de la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA Y PESQUERA DE BARBOSA se acercaron a las instalaciones de esta Corporación el día 15 de junio de 2023, a exponer la problemática referente a invasión de playones y presunta afectación ambiental asociados a humedales de la zona de dicho corregimiento del Municipio de Magangué – Bolívar.

Que mediante Auto No. 0435 del 15 de junio de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 1441 del 20 de junio de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General, Concepto Técnico No. 289 de fecha 28 de julio de 2023, el cual establece:

#### "ANTECEDENTES.

Mediante Auto Nº0435 del 15 de junio de 2023, por medio del cual se dispone a realizar una visita de inspección ocular, a problemática referente a presuntas invasión de playones y afectaciones ambientales asociados a humedales del corregimiento de Barbosa jurisdicción del municipio de Magangué -Bolívar.

Mediante oficio SG INT N°1441 del 2023 remisión de información para que la Subdirección de Gestión Ambiental realice visita ocular con el fin de verificar los hechos indicados por el solicitante.

#### INFORME DE LA VISITA OCULAR A PLAYONES COMUNALES DE BARBOSA.

El día viernes 16 de junio nos dirigimos al sitio de la queja, ciénaga de Barbosa al área que denominan playón Grande para realizar visita e inspección ocular con el objeto de dar cumplimiento al artículo primero del auto antes referido; la diligencia se realizó en coordinación con la Asociación Agroecológica y Pesquera de Barbosa. Para llegar al área objeto de la queja se efectúa travesía por el caño Santa Cruz hasta arribar al sitio que denominan "Zapal de corozal" donde se observa que el sector se encuentra totalmente inundado georreferenciado en las siguientes coordenadas:

1	N	8°58'56.00°	8°58'1.33°	8°57'55.25"	8°58'54.62"	8°58'55.47°	8°58'55.84"	8°58'54.20°	8°56'15.53"	N 8°57'58.91"
1	W	74°37'53.80°	74°37'51.79	74°37'59.62"	74°37′53,41″	74°37'53,59"	74°37'54,26°	74°37'53,55";	74°36′50.33′	74°38'7,74°

Comunican los quejosos que estas zonas inundadas son reclamados por los señores MAURICIO CEVERICHE y JOSE GERMAN GIL ORTEGA de los cuales dicen tener escrituras finca que denominan "Corozal", y expresan que hace tres años le dieron en concesión o en concepto de préstamo al señor JUAN CARLOS CERRO, área que han encerrado con alambre eléctrico y tiene grandes cantidades de búfalos; de la misma forma exponen que han avistado alrededor de siete (7)







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

Manatíes, lo que les genera preocupación con la invasión de búfalos debido que compiten por la alimentación con estos, contaminan el agua con la orina ,defecación, y afectan también los peces pequeños causando la muerte al descomponerse el agua de las ciénagas.

Durante el desarrollo de la diligencia se evidencio manadas de búfalos en la zona que se encuentra inundada. (Fotografías del anexo) Otra área visitada con coordenadas N 8°56'15.53"W 74°36'50.33" – N 8°57'58.91" W 74°38'7,74" expresan que es reclamada por el señor Castelo Salcedo la cual llaman finca las "Piedras".

## REVISIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SECUNDARIA

#### CONSULTA CATASTRAL IGAC.

Al realizar consulta CATASTRAL IGAC con las coordenadas descritas anterior mente, el área se encuentra identificada con **Numero Predial**: 134300001000000000497000000000, **Dirección**: CHIQUEGUA, **Municipio**: Magangué, Bolívar, con un **Área del terreno**: 177.250.719 m2, con **Destino económico**: Agropecuario.

Otra área visitada, que al consultar CATASTRO IGAC estas no pertenecen a la jurisdicción de esta CAR, corresponde a SUCRE SUCRE, georreferenciadas a continuación:

CONSULTA CATASTRO IGAC- CIENAGA ISLAS CHIBOLO -SUCRE SUCRE									
N	8°57'57.88	8°57"59.20"	8°57'58.86"	8°57'57.89"	8°57'57.80°	8°57'56.46*	8°57'44.54"	8°57'43.80°	
W	74°38'6.35"	74°38'9.50"	74°38'10.21"	74°38'13.30°	74°38'13.51*	74°38'14.98"	74°38'30.72"	74°38'31.46"	
N	8°57'40.79"	8°56'58.33"	8°56'56.38"	8°56'15.48"	8°57'35.73*	8°57'43.74*	8°55'55.86*	8°55'56.10°	
W	74°38'33.86"	74°38'25.91"	74°38'25.92"	74°40'21.01"	74°39'32.00"	74°38'31.53"	74°37'46.12°	74°37'45.80"	

CONSULTA CATASTRO IGAC -CIENAGA EL MIRADOR							
N	8°55'56.07"	8°55'53.23"					
W	74°37'45.76"	74°38'9.50"					

# REVISIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN CON QUE CUENTA LA CSB.

De acuerdo a los instrumentos de planificación con que cuenta esta Car, que para este caso la FORMULACIÓN DEL MODELO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DE LA JURISDICCIÓN DE LA CSB los usos legales y propuestos con criterio de sostenibilidad, el área en conflicto se encuentra en una zona de HUMEDALES PERMANENTE ABIERTO (ver mapas 1 y 2 del anexo) lo que indica que es una zona estratégica para el ciclo hidrologico, provisionante de habitad para animales y plantas; son área para conservación y protección. Por lo anterior las actividades de ganadería bufalinas que se están llevando en estas áreas contrastan con los usos legales propuestos con criterio de sostenibilidad de los instrumentos de Planificación Ambiental de esta CAR y probablemente ponen en riesgo la fauna acuática como manatíes, aves e ictio fauna asociada al humedal.







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

SUBCATEGORIA TIPO DE AREA		DESCRIPCION	LINEAMIENTO DE USO		
Áreas de Especial importancia ecosistémicas	Humedales	Áreas estratégicas para el ciclo hidrológico, debido a que juegan un papel determinante en el mantenimiento de la calidad ambiental del recurso, y la regulación hidrica de las cuencas como sistema; a su vez cumplen con la función de mitigación de impactos por inundaciones, sumidero de contaminantes y sedimentos; y provisionante de hábitat para animales y plantas	Áreas para la conservación y protección del ecosistema de humedales.		

Tabla 1. Categorías de uso de la zonificación ambiental para la conservación y protección

De la misma forma de acuerdo al análisis de categoría de ordenación y zonas de uso y manejo en la zonificación de cuencas hidrográficas (Tabla III.14.) extraídos del POMCA 2502-01 (FASE PROSPECTIVA Y ZONIFICACIÓN - CAPITULO III. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL) se puede definir que de acuerdo a las categorías de ordenación, esta área es para Conservación y Protección ambiental; las Zonas de Uso y Manejo corresponde a Áreas de Protección; la Subzona de Uso y Manejo hace referencia Áreas de importancia Ambiental (mapa 4 anexo).

## CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

• El área objeto de la queja se ubicada en zona rural del corregimiento de Barbosa jurisdicción del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas:

N	8°58'56.00"	8°58'1.33"	8°57'55.25"	8°58′54.62″	8°58'55.47"	8°58'55.84"	8°58'54.20"	8°56'15.53"	N 8°57'58.91"
W	74°37′53.80°	74°37'51.79	74°37′59.62°	74°37′53,41″	74°37′53,59°	74°37'54,26°	74°37'53,55°;	74°36'50.33"	74°38'7,74"

En esta área se evidencia afectaciones antrópicas e impactos ambientales negativos asociados a actividades económicas como lo son (ganadería bufalina) en los humedales (Mapa 1,2 y 4 del anexo) zona rural en el corregimiento de Barbosa Municipio de Magangué.

- Se requiere de manera inmediata que el municipio de Magangué actualice el Plan de Ordenamiento Territorial que adopte las determinantes ambientales de esta CAR y desarrolle proyectos con enfoque de adaptación basados en ecosistemas para la recuperación, rehabilitación, conservación y protección de humedales (ciénagas) que contribuyan al desarrollo sostenible, mitigación y adaptación al cambio climático.
- Se requiere que la oficina de UMATA o quien haga sus veces realicé o nos reenvié un censo de toda la información relacionada con personas naturales o jurídicas que tienen cría bufalera para poder ordenarles como Autoridad Ambiental la implementación de Plan De Manejo Ambiental Sostenible y la correspondiente licencia ambiental por ser una especie exótica.







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

- Se requiere que la oficina de UMATA o quien haga sus veces, adscrita a la Alcaldía del municipio de Magangué Bolívar, para el caso de la explotación bufalera que contiene las siguientes etapas (cría, levante y ceba), se establezca un Plan De Manejo Ambiental Sostenible, debido que un manejo inadecuado puede ocasionar los siguientes impactos:
- Afectación a la fauna silvestre manatí (Trichechus manatus) debido se alimentan de las mismas plantas acuáticas que los búfalos y es el alimento principal de esta especie.
- Perturbación al ecosistema de la ictiofauna, porque alteran la turbiedad de agua haciendo que estos se desplacen a otros lugares.
- Las heces y orinas contaminan la fuente de agua superficial porque se sumerge y permanece en el agua.
- Reducción de los nichos ecológicos que están conformados por (aves, plantas, reptiles, macrófitas).
- Se requiere que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar de traslado a la Agencia Nacional de Tierra para el proceso de clarificación y/o deslinde de las áreas públicas de la nación, además de la verificación hasta dónde llega los linderos y/o predios de área de influencia de los humedales mencionados en el presente concepto, haciendo usos de las coordenadas anteriormente descritas, debido a que existen varios predios está colindando con las ciénagas y están generando afectaciones ambientales.
- Se requiere que Secretaria General CSB de traslado del presente concepto técnico a la Fiscalía Delegada con función de investigación daños al Medio Ambiente.

REGISTRO FOTOGRÁFICO.

IIIA FARIA

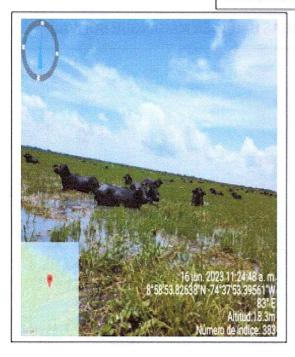


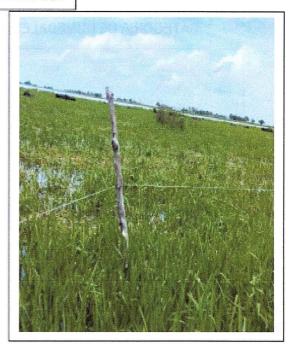


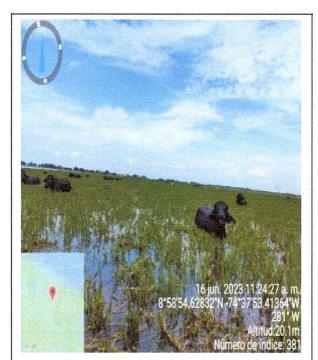


NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

# PLAYON GRANDE BARBOSA











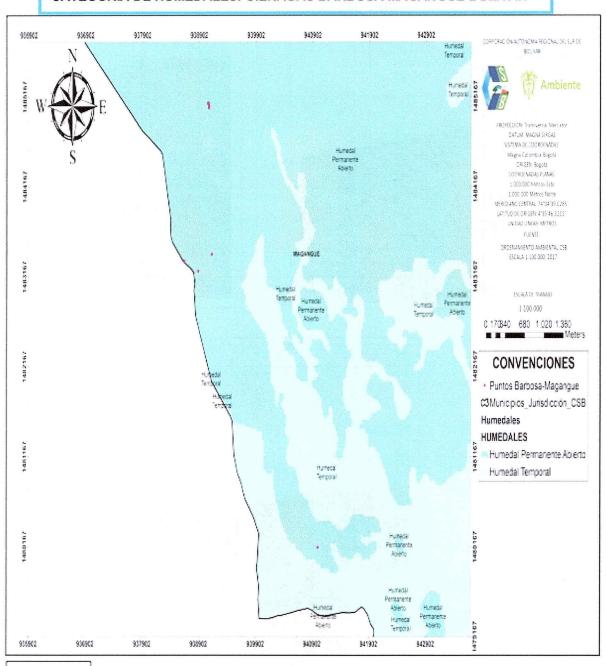






NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

# CATEGORIA DE HUMEDALES: CIENAGAS BARBOSA MAGANGUE BOLIVAR



MAPA:1

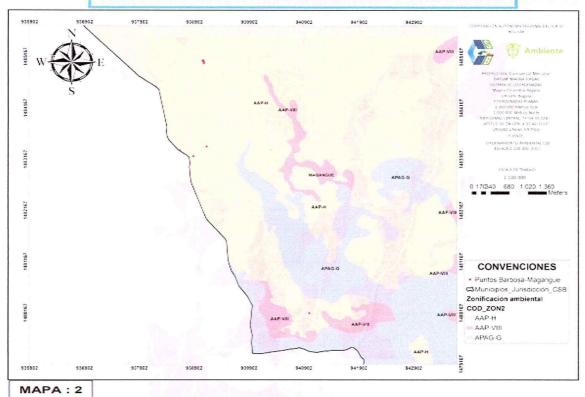






NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

#### ZONIFICACION AMBIENTAL: HUMEDALES AREA EN CONFLICTO



Signal of Circus II

Circus II

Circus II

Circus II

Circus III

Circus II

Circus III

C

TEL SUA DE BODINA

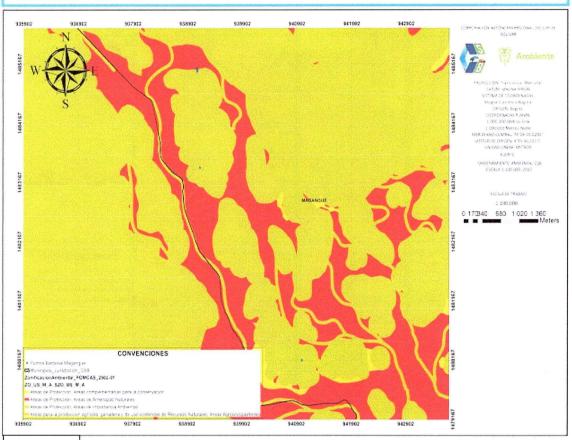




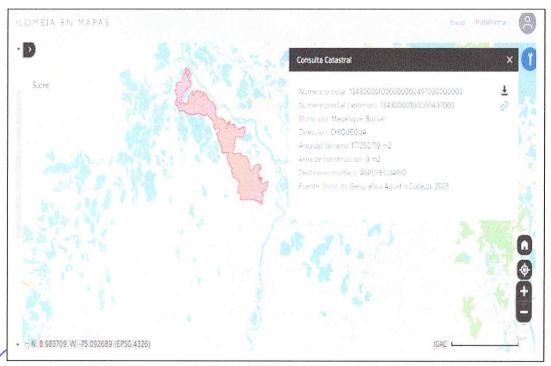


NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

# ZONFICACION AMBIENTAL :POMCA 2502-01 AREAS DE PROTECCION-IMPORTANCIA AMBIENTAL



MAPA: 4



Mapa 5 CEDULA CATASTRAL IGAC







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

## **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

 $(\ldots)$ 

- 2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por miembros de la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA Y PESQUERA DE BARBOSA, consistente en invasión de playones y presunta afectación ambiental asociados a humedales de la zona de dicho corregimiento del Municipio de Magangué – Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se evidencia afectaciones antrópicas e impactos ambientales negativos asociados a actividades







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

económicas como lo son (ganadería bufalina) en los humedales zona rural en el corregimiento de Barbosa del Municipio de Magangué - Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al Municipio de Magangué identificado con NIT. No. 800028432-2 para que se lleve a cabo las siguientes acciones:

- **1.**Actualizar el Plan de Ordenamiento Territorial que adopte las determinantes ambientales de esta CAR y desarrolle proyectos con enfoque de adaptación basados en ecosistemas para la recuperación, rehabilitación, conservación y protección de humedales (ciénagas) que contribuyan al desarrollo sostenible, mitigación y adaptación al cambio climático.
- 2. Remitir un censo de toda la información relacionada con personas naturales o jurídicas que tienen cría bufalera para poder ordenarles como Autoridad Ambiental la implementación de Plan De Manejo Ambiental Sostenible y la correspondiente licencia ambiental por ser una especie exótica.
- **3.**Presentar Plan de Manejo Ambiental Sostenible para la explotación bufalera en las etapas de cría, levante y ceba, debido que un manejo inadecuado puede ocasionar los siguientes impactos:
- **3.1** Afectación a la fauna silvestre manatí (Trichechus manatus) debido se alimentan de las mismas plantas acuáticas que los búfalos y es el alimento principal de esta especie.
- **3.2** Perturbación al ecosistema de la ictiofauna, porque alteran la turbiedad de agua haciendo que estos se desplacen a otros lugares.
- 3.3 Las heces y orinas contaminan la fuente de agua superficial porque se sumerge y permanece en el agua.
- 3.4 Reducción de los nichos ecológicos que están conformados por (aves, plantas, reptiles, macrófitas).

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRA para el proceso de clarificación y/o deslinde de las áreas públicas de la nación, además de la verificación hasta dónde llega los linderos y/o predios de área de influencia de los humedales mencionados en el presente concepto, haciendo usos de las coordenadas anteriormente descritas, debido a que existen varios predios está colindando con las ciénagas y están generando afectaciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Emitir Auto de Indagación Preliminar contra de los señores MAURICIO CEVERICHE, JOSE GERMAN GIL ORTEGA, CASTELO SALCEDO y JUAN CARLOS CERRO, con el fin de establecer su plena identificación y determinar la necesidad de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al MUNICIPIO de MAGANGUÉ – BOLÍVAR.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA Y PESQUERA DE BARBOSA, para su conocimiento y fines pertinentes.







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el contenido de la presente decisión a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Articulo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ DIRECTOR GENERAL CSB

Exp. 2023-168

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB EWL C

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendívil – Secretaria General.

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

